

utilidad a los labradores, protegiendo la cobranza de
lo que se obliguen a ellos y evitando de intento abre-
bad en horas incómodas o intemperadas.

Tambien tuvo consideracion el Ayuntamiento.
que mediante las letras fallido los Señores Sumarios
de esta Villa D. Jm. Soriano Jauria y D. Fran.^{co} Bactista
Toda, los cuales no solo han dejado los papeles y regis-
tros actuados ante ellos, si no tambien otros de sumario
terceros que colodiaban; temiendo presente que en esta
Villa no hay libranzas propias de particulares, ni
numero fijo de ellos; y lo que se cuenta es el privilegio
que a esta corporacion fue otorgado por
el Sr. Rey D. Felipe 3.^o para nombrar los Jueces que
se necesitaren para el desempeño de su jurgado,
y recibir y otorgar instrumentos publicos como
sumarios, pudiendo actuar los nombrados tanto
en lo civil como en lo criminal, cuyo privilegio si
no caduado, por las leyes y Reales Decretos expedidos
por el Gobierno de S. M. de ve once de Mayo de mil
ochocientos treinta y siete, para a lo menos
se halla en su pleno, o necesita una aclaracion
particular respecto a esta villa, puesto que con
posterioridad a dicho Real Decreto esta corporacion
ha hecho uso de su privilegio sin oposicion

Sobre protocolos
de los Sumarios

